CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar su admisión, o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969
PALMIRA (V), VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022 - 00372 - 00

Revisada la presente demanda, observa el Juzgado que no es competente para su conocimiento, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Articulo 26 del Código General del Proceso, se tiene que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo del inmueble objeto del proceso, y una vez revisado el certificado del impuesto predial aportado con el escrito de demanda y de subsanación, se pudo evidenciar que el mismo se encuentra señalado en la suma de ($252.773.000), es decir, que aquella es la cuantía del proceso, lo que al tenor de lo dispuesto en el articulo 25 del CGP se traduce en un proceso de mayor cuantía y por ende, de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del Articulo 20 del Código General del Proceso se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de mayor cuantía propuesta por STELLA MEJIA PEÑA a través de apoderada judicial, en contra de LEONISA PEÑA DE ZUÑIGA, ILDE PEÑA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por falta de competencia conforme las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de este municipio, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito quienes, son los competentes para conocer de la misma, en virtud a su cuantía.

TERCERO: **APUNTAR** su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

CUARTO: **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b12934a62b88430a3a58badd68d17015ed809a93dd7d583664a20a4d994bf0**
Documento generado en 27/10/2022 07:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica